

# Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.



**REGENCIA DEL REINO.**

**PARTE OFICIAL DE LA GACETA.**

**MINISTERIO DE HACIENDA.**

**EXPOSICION.**

**SEÑOR:** Las numerosas exposiciones que después de promulgada la Constitución han presentado á este Ministerio muchos funcionarios que perciben haberes pasivos del Tesoro en solicitud de licencia para pasar al extranjero demuestran la necesidad de reformar la legislación vigente para ponerla de acuerdo con el artículo 26 de la Constitución. Este faculta á todo español para salir libremente del territorio y trasladar su residencia y haberes á país extranjero, salvo el caso de incapacidad legal y las obligaciones de contribuir al servicio militar ó al mantenimiento de las cargas públicas. Las clases pasivas están de lleno comprendidas en dicho artículo, sin que rectamente juzgando pueda hacerse con ellas una excepción, y por tanto debe cesar la licencia que hasta ahora exigian las disposiciones vigentes. Pero si la Constitución consigna esta libertad, no deroga lo que respecto á la justificación de existencia y aptitud legal está en práctica para el cumplimiento del deber que el Gobierno tiene de velar por la exacta y legal inversión de los intereses públicos. Consecuente con estos principios, y para alejar todo género de dudas en materia que á tantos importa, el Ministro que suscribe tiene el honor de someter á V. A. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 9 de Julio de 1869.—El Ministro de Hacienda, Laureano Figuerola.

**DECRETO.**

Conformándose con lo que me ha propuesto el Ministro de Hacienda, de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

**Artículo 1.º** De conformidad con el artículo 26 de la Constitución, ningún perceptor de haber pasivo, por sí ó por sus causantes, tiene necesidad de solicitar ni obtener del Ministerio de Hacienda licencia para trasladarse al extranjero, permanecer en él y cobrar en España el haber que le esté reconocido.

Los clasificados por el Ministerio de la Guerra se regirán por las reglas que el mismo haya acordado ó acuerde.

**Art. 2.º** Así los procedentes de carreras civiles como los pertenecientes al ramo de Guerra, quedan obligados á dar conocimiento al Ministerio de Hacienda por escrito de su propio puño y letra del día en que salen de España y punto á que se dirigen para el sólo efecto de que las oficinas dependientes del mismo puedan llenar los deberes que una gestión bien ordenada les impone. Los que ac-

tualmente se encuentran en el extranjero están comprendidos en este artículo

**Art. 3.º** Quedan en su fuerza y vigor las disposiciones dictadas hasta el día acerca de la manera de justificar su existencia y aptitud legal los perceptores de haber pasivo residentes en el extranjero, y se faculta al Ministro de Hacienda para que las amplíe si con motivo del mencionado precepto constitucional lo juzga necesario, procurando conciliar la letra y espíritu de este con la exacta inversión de los fondos públicos.

**Art. 4.º** El Ministro de Hacienda queda facultado para expedir las instrucciones conducentes para el cumplimiento de este decreto.

Dado en Madrid á nueve de Julio de mil ochocientos sesenta y nueve.—Francisco Serrano.—El Ministro de Hacienda, Laureano Figuerola.

**ORDEN.**

**Ilmo. Sr.:** He enterado al Regente del Reino de la comunicación del Gobernador civil de Guipúzcoa, fecha 18 de Junio último, consultando en vista de las prescripciones del art. 5.º de la Constitución promulgada en 6 de dicho mes, qué conducta deberá observar en lo sucesivo respecto á los reconocimientos que el Fisco trate de verificar en las casas por sospechas de contrabando ó para perseguir á los individuos que lo conduzcan; y considerando que por el referido art. 5.º se establece que, excepto en determinados casos que nada tienen que ver con el contrabando ni la defraudación, nadie podrá entrar en el domicilio de un español ó extranjero residente en España sin su consentimiento más que por decreto del Juez competente, y que por lo tanto, interin no se determine cuál es el Juez competente en los casos consultados por el Gobernador no es posible llevar á efecto los referidos reconocimientos:

Considerando que en el último párrafo del citado art. 5.º se determina que cuando un delincuente hallado infraganti y perseguido por la Autoridad ó sus agentes se refugiare en su domicilio, podrá estos penetrar en él solo para el acto de la aprehension;

S. A., conformándose con lo propuesto por esa Dirección general, ha tenido á bien resolver á consulta de que se trata, disponiendo que se suspenda todo reconocimiento por sospechas de existir géneros de contrabando en una casa hasta tanto que las Cortes resuelvan acerca del proyecto de ley que el Gobierno ha presentado para determinar quién sea el Juez competente para decretar tales reconocimientos, y manifestando que la entrada en el domicilio de un español ó extranjero para aprehender á un contrabandista perseguido por la Autoridad ó sus agentes podrá efectuarse siempre que concurren todas las circunstancias que menciona el

último párrafo del art. 5.º de la Constitución.

De orden de S. A. el Regente del Reino lo digo á V. I. para los efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 1.º de Julio de 1869.—Figuerola.—Sr. Director general de Rentas.

**GOBIERNO**

**DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.**

**MERO 592.**

*El Ilmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion, con fecha 4 del corriente me dice lo que sigue.*

A este Ministerio se dice por el de la Guerra con fecha 23 del mes próximo pasado lo siguiente:

**Excmo. Sr.—**El Sr. Ministro de la Guerra dice hoy al Director general de la Guardia civil lo que sigue:

En vista de la instancia que en solicitud de relief para volver al servicio ha promovido D. Arturo Sanchez Gil y Rodriguez, Teniente del ejército, Alferez que fué dado de baja en el cuerpo de su cargo por no haberse presentado oportunamente en Córdoba á declarar en la sumaria que se le formó por aparecer que no habia distribuido á los individuos de su circunscripción parte de los haberes mientras mandó accidentalmente la compañía de Guardia rural á que anteriormente perteneció, y teniéndose en cuenta que en 1.º de Marzo último después de restablecido de la enfermedad que le obligó á detenerse en su marcha para dicha capital, se presentó á dar sus descargos en la espresada sumaria la cual fue sobreseida por el Capitan general de Andalucía, sin que lo actuado pudiera causarle nota ni perjuicio en su carrera, S. A. el Regente del Reino de confor-

midad con lo espuesto por V. E. á este Ministerio en catorce del actual, se ha servido conceder al referido oficial la vuelta al cuerpo de su cargo con el abono de los sueldos de que se halle en descubierto, toda vez que ha justificado las causas que motivaron su retraso para presentarse en la indicada capital, disponiendo al propio tiempo que de esta resolución se dé conocimiento á las mismas autoridades que se comunicó la orden de su baja en el ejército espedita con fecha diez y seis de Febrero último.

De orden de S. A. el Regente del Reino, comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion, lo traslado á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes.

*Lo que se anuncia en este periódico oficial para su debida publicidad.*

Logroño 14 de Julio de 1869.—El Gobernador, Ramon de Acero.

**NUMERO 593.**

*El Ilmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion, en 3 del actual me dice lo que sigue:*

Por el Ministerio de la Guerra se dice á este de la Gobernacion en 28 de Junio último lo siguiente:

**Excmo. Sr.:** El Sr. Ministro de la Guerra dice hoy al Inspector general de Carabineros, lo que sigue:

En vista de la instancia que en solicitud de relief para volver al servicio ha promovido desde esta capital en dos de Abril último don Vicente Mayans y Mayans, Comandante graduado Capitan que fué dado de baja en el cuerpo de su cargo por no haberse presentado oportunamente en la comandancia de Huesca para donde fué destinado en Noviembre del año anterior



procedente de la de Búrgos, S. A. el Regente del Reino de conformidad con lo espuesto por V. E. en su oficio fecha diez y ocho del actual, se ha servido conceder al interesado el relief y vuelta al servicio que solicita, pero sin abono de los sueldos correspondientes al tiempo que ha permanecido dado de baja en el ejército, y disponiendo al propio tiempo que de esta resolución se dé conocimiento á las mismas autoridades que se comunicó la de su baja definitiva espedita con fecha diez y nueve de Enero último.

De orden de S. A. el Regente del Reino comunicada por el señor Ministro de la Gobernacion lo traslado á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes.

*Lo que se inserta en este periódico oficial para su debida publicidad.*

Logroño 14 de Julio de 1869.  
—El Gobernador, Ramon de Acero.

NUMERO 594.

Seccion de Estadística.

En la Circular de este gobierno núm. 428, inserta en el Boletín oficial de 11 de Junio último, se encargó á los Ayuntamientos de esta provincia que para el 20 del mismo mes remitiesen un estado referente á los individuos que habian percibido haberes municipales durante el año económico de 1867 á 1868.

Ha trascurrido cerca de un mes, sin que los Sres. Alcaldes de los pueblos que á continuacion se expresan hayan formalizado este servicio; y como quiera que tal morosidad implique falta de celo en aquellas autoridades, redundando además en menoscabo del buen servicio público, prevengo á dichos Alcaldes que remitan á este Gobierno el referido estado á vuelta de correo, arreglado en un todo á las prescripciones de la circular antes citada; advirtiéndoles que desde este momento, tanto ellos, como los Secretarios respectivos, quedan conminados con la multa de cinco escudos, que harán efectiva en el papel correspondiente, si no dan cumplimiento á cuanto se previene en esta circular, sin perjuicio de adoptar cuantas providencias sean necesarias para que tenga efecto lo mandado. Logroño 14 de Julio de 1869.—El Gobernador, Ramon de Acero.

*Ayuntamientos que se citan.*

Aldeanueva de Ebro.

- Cornago.
- Corera.
- Enciso.
- Préjano.
- Redal.
- Sta. Eulalia Bajera.
- Villarroya.
- Alcanadre.
- Autol.
- Augunciana.
- Briñas.
- Briones.
- Cellorigo.
- Cihuri.
- Galbarruli.
- Ollauri.
- Sajazarra.
- S. Vicente de la Sonsierra.
- Alberite.
- Cenicero.
- Daroça.
- Jubera.
- Murillo de rio Leza.
- Navarrete.
- Sorzano.
- Anguiano.
- Arenzana de Abajo.
- Badarán.
- Canillas.
- Matute.
- Pedroso.
- Sta. Coloma.
- Tovia.
- Villar de Torre.
- Corporales.
- Grañon.
- Ojacastro.
- Santurde.
- Villalobar.
- Ajamil.
- Laguna de Cameros.
- Nieva de Cameros.
- Rabanera.
- Santa (La).
- Trevijano.

NUMERO 597.

*El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion, en 13 del corriente me dice lo que sigue:*

Ministerio de la Gobernacion.—Subsecretaria.—Negociado 3.º.—Circular.—Habiéndose refugiado, en España á principios de Diciembre de 1867 Wistero Burton con su hija Luisa E. Grosvenor Burton, de doce años de edad, y una criada para eludir el cumplimiento de la sentencia de los Tribunales ingleses que la privan de la tutoría de su citada hija, nombrando en su lugar á su abuelo Wis Byder Burton, Almirante de la Marina Real Inglesa, quien tiene que hacerse cargo de la niña y conservarla en su compañía, y no habiendo sido posible hasta la fecha averiguar el paradero de la espresada Wis Burton, el Regente del Reino,

accediendo á los deseos manifestados por el Representante de la Gran Bretaña, en diferentes notas, comunicadas á este Ministerio por el de Estado, ha venido en disponer que, escitando V. S. el celo de las autoridades de su cargo, se sirva dictar las medidas que considere mas oportunas á fin de averiguar si Wistero Burton y su hija Luisa, cuyas señas personales se indican á continuacion, se hallan en esa provincia y en caso afirmativo que se ponga V. S. de acuerdo con el Consul Británico (en esa capital para que la referida sentencia tenga el debido cumplimiento en los términos mas suaves y conciliables. De orden de S. A. lo comunico á V. S. para su conocimiento y efectos indicados. Dios guarde a V. S. muchos años.—Madrid 30 de Junio de 1869.—Sagasta.—Señor Gobernador de la provincia de Logroño. Señas de Mr. Burton.—Estatura regular, delgado, con los pómulos muy pronunciados y lo mismo la parte inferior del rostro, tiene próximamente 38 años.—Señas de su hija Luisa Burton.—Rubia y escesivamente crecida para su edad.

*Por lo tanto, encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, indaguen el paradero de los sugetos mencionados en la preinserta comunicacion, y caso de ser habidos, los pongan con la debida seguridad á mi disposicion.*

Logroño 14 de Julio de 1869.  
—El Gobernador, Ramon de Acero.

NUMERO 605.

Aproximándose la época en que quedará levantada la veda para la caza y siendo cada vez menos solicitadas las licencias para usar armas y disfrutar de aquella diversion, prevengo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil, individuos del cuerpo de Carabineros y vigilancia y dependientes de los Ayuntamientos presten toda la atencion necesaria para evitar semejante abuso, recojiendo las escopetas á cuantos hallaren sin las licencias correspondientes.

Los señores Alcaldes me darán parte de las armas que recojan, é impondrán á los contraventores la multa de veinte escudos, con la pérdida de las escopetas.

Prevengo, finalmente, que ninguna persona, sea cualquiera el fuero ó autoridad que ejerza, está

dispensada de proveerse de licencia de caza si desea dedicarse á esta diversion, y que exigirá la responsabilidad á los individuos que descuiden el cumplimiento de los deberes que les encargo.

Para que el público no pueda alegar ignorancia, y con el fin tambien de evitar la imposicion de multas á los contraventores, prevengo á los Sres. Alcaldes que hagan fijar edictos en los sitios de costumbre.

Los Jefes de la Guardia civil comunicarán órdenes á todos sus destacamentos para que se dediquen preferentemente á la repression de estos abusos, volviendo así por el buen nombre del cuerpo, y velando por los intereses del Estado, pues la recaudacion obtenida en el presente año por la expencion de licencias, comparada con la que se obtuvo en el año anterior, acusa una baja tan injustificada como escandalosa que es preciso hacer desaparecer en honor del cuerpo.

Logroño 16 de Julio de 1869.  
—El Gobernador, Ramon de Acero

NUMERO 606.

No habiéndose recibido en este Gobierno todos los estados que se pidieron sobre la jura de la Constitucion en circular inserta en el Boletín oficial de 9 del corriente, prevengo á los Alcaldes que todavía no los han remitido, y que al final se detallan que si en el término de tercero dia no cumplen el servicio que se les tiene encargado, les impondré la multa de 7 escudos de irremisible exaccion además de comisionar plantones para que pasen á recogerlos á costa de los morosos.

Logroño 16 de Julio de 1869.  
—El Gobernador, Ramon de Acero.

*Pueblos que no han remitido los estados pedidos:*

- |                     |                      |
|---------------------|----------------------|
| Aldeanueva de Ebro  | Daroça.              |
| Rincon de Soto.     | Entrena.             |
| Corera.             | Fuenmayor.           |
| Enciso.             | Lardero.             |
| Poyales.            | Leza de Rio Leza.    |
| Quel                | Logroño              |
| Sta. Eulalia Bajera | Murillo de Rio Leza. |
| Tudelilla.          | Medrano.             |
| Villarroya.         | Navarrete            |
| Zarzosa.            | Rivasfrefcha.        |
| Alcanadre.          | Sorzano.             |
| Calahorra           | Arenzana de Abajo.   |
| Pradajon.           | Arenzana de Arriba   |
| Muro de Aguas.      | Azofra.              |
| Briñas.             | Badarán.             |
| Briones.            | Bezares.             |
| Casalareina.        | Brieva.              |
| Cellorigo.          | Camprovin.           |
| Cuzcurrita.         | Cárdenas.            |
| Cuzcurritilla.      | Hormilla.            |
| Poncea.             | Mansilla.            |
| Fonzaleche.         | Matute.              |
| Galbarruli.         | Pedroso.             |
| Haro.               | Santa Coloma.        |
| Rodezno             | Tovia.               |
| Tirgo.              | Torreçilla Sobre A-  |
| Villalva.           | lesanco.             |
| Zarralon.           | Uruñuela.            |
| Arrubál.            | Ventosa.             |
| Cenicero.           | Ventrosa.            |



Villar de Torre	Zorraquina
Villarejo	Ajamil
Villavieja	Cab-zon
Villaverde	Gallinero
Bañares	Laguna
Corporales	Montalvo
Ciruela	Muro
Hervias	Nieva
Herramelluri	Santa Maria
Leiba	Piñillos
Maczanares	Rasillo
Ojastro	Rabanera
San Millan de Yécora	Soto
San Torcuato	Terroba
Villalovar	Trevijano

**ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.**

**Contribuciones.**

*Circular.*

El artículo 61 del Real decreto de 25 de Mayo de 1845 impone á los recaudadores la obligacion de pasar á los contribuyentes una *papeleta-aviso* participándoles el dia en que dá principio la cobranza y la cantidad que cada uno ha de satisfacer en el trimestre.

Esperando aquel *aviso*, es muy posible que los contribuyentes, en la cobranza que para el presente año económico dará principio el 1.º de Agosto próximo, les sorprenda la falta de una diligencia que hasta ahora ha venido precediendo á la recaudacion, y con el fin de evitar el pretexto á toda reclamacion que sobre el particular pudiera producirse, creo de mi deber llamar la atencion de los Sres. Alcaldes, contribuyentes y recaudadores acerca de la Base 18 del Contrato celebrado entre el Excmo. Sr. Ministro de Hacienda y el Banco de España, la cual dice:

*«Como en el recibo de talon del primer trimestre consta el por menor de la cuota y recargos que ha correspondido á cada contribuyente y viniendo en esta atencion á ser innecesaria la papeleta de aviso de que trata el art. 62 del real decreto de 25 de Mayo de 1845, queda por lo mismo y de hecho relevado el Banco de esta formalidad.»*

Aprobada esta base, como las demás que forman el contrato, por la real orden de 16 de Enero de 1868; ha quedado anulada como innecesaria la práctica de la diligencia de aviso.

Como consecuencia de este precepto legal, me prometo que los Sres. Alcaldes no admitan escusa alguna apoyada en la falta de aquel aviso, porque una vez anulado por la citada Real orden ni puede invocarse ni exigirlo en ningun caso á los representantes que en esta provincia tiene el Banco.

Concluyo indicando á las autoridades locales la necesidad de dar á conocer por los medios de costumbre esta circular á los contribuyentes, pues aun cuando solo se ocupa de un punto muy incidental en la cobranza, están en el caso de conocerlo para que no aleguen ignorancia.

Logroño 15 de Julio de 1869.—El Jefe de la Administracion económica, Tiburcio Maria Tomé.

*D. Tiburcio Maria Tomé, Gefe de la Administracion económica de esta provincia y Presidente de la Comision de Evaluacion y reparto de la contribucion territorial de esta capital.*

Hago saber: Que habiéndose girado el repartimiento del cupo de la contribucion que ha correspondido á esta ciudad y sus barrios durante el actual año económico: se anuncia al público, á fin de que los interesados que gusten enterarse de las cuo-

tas que se les designa, puedan verificarlo en la oficina de la Comision durante el término de ocho dias, transcurridos los cuales sin haber o hecho, no será atendida ninguna reclamacion.

Logroño 14 de Julio de 1869.—Tiburcio Maria Tomé.

**NUMERO 604.**

**JUNTA PROVINCIAL DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LOGROÑO.**

De conformidad con lo prevenido en el artículo 10 de la vigente Ley de Instruccion pública, esta Junta, en sesion celebrada el dia 13 del corriente, acordó que durante la canicula se suspendan las clases de la tarde en las escuelas de primera enseñanza de la provincia, y que las tres horas que en este tiempo han de asistir por la mañana los niños á los indicados establecimientos, se fijen por los Sres. Alcaldes con anuencia de las Juntas locales, segun las circunstancias de los pueblos respectivos.

Logroño 15 de Julio de 1869. —El Presidente, Ecequiel Lorza. —P. A. D. L. J., Lucas Velasco, Secretario.

*D. Alfonso Saa Millan, Juez de primera instancia de esta Ciudad y su partido.*

Hago saber: que en los dias veinte y treinta del presente mes y hora de las once y doce de su mañana, tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado, las subastas respectivas de los frutos y fincas que á continuación se expresan, sitas en la villa de Entrena, pertenecientes á Fermín Barriero, vecino de dicha villa, para con su importe hacer pago á su convecino Vicente Narro y Gonzalez, de la cantidad de cuatrocientos escudos que le adeuda, réditos y costas.

**Remate para el dia 20 de Julio**

*Escudos Mils.*

El trigo que pende de sembrado, que se calcula en cuarenta fanegas, á tres escudos cada una. . . . . 120, »

Veinte y siete fanegas de cebada que penden de sembrado, á un escudo cien milésimas fanega. . . . . 29,700

Cuatro fanegas de centeno que penden de sembrado, á un escudo quinientas milésimas fanega. . . . . 6, »

Una fanega de habas, tasada en dos y medio escudos. . . . . 2,500

**Remate para el dia treinta de Julio.**

Una heredad sita en la jurisdiccion de Entrena y término del Bosque, de cabida de diez áreas; linda Oriente José Garcia, Mediodia Aniceto Ortuño, Poniente Candido Medrano y Norte Toribio Alvarez: tasada en diez escudos. . . . . 10, »

Otra heredad en la misma jurisdiccion y término de Valondo, de cabida de veinte y una áreas; linda Norte Julian Ruidiez, Mediodia Gregorio Barriero, Poniente Isidoro Garcia y Oriente Toribio Rodriguez: tasada en veinte escudos. . . . . 20, »

Otra heredad en la misma jurisdiccion y término que la anterior, con árboles de chopo; linda Norte Narciso Bastida, Mediodia el camino, Poniente y Norte Francisco Ruiz: tasada

en diez escudos. . . . . 10, »

Otra heredad en término de Vallovera, de cabida de sesenta y dos áreas, ochenta y ocho centiáreas y sesenta y dos decímetros; linda Norte Santos Pineiro, Mediodia Martin Piñaros, Oriente Luis Urtado y Poniente eriales: tasada en cuarenta y ocho escudos. . . . . 48, »

Otra heredad en el Silo, de cabida de ochenta y tres áreas, ochenta y cuatro centiáreas y ochenta y cuatro decímetros; linda Norte D. Saturio Medrano, Oriente Toribio Rodriguez, Mediodia y Poniente Prudencio Zorrolaza: tasada en sesenta y cuatro escudos. . . . . 64, »

Otra heredad lleca en Valredonda, de cabida de cinco áreas, veinte y cuatro centiáreas; linda por todos aires vecinos de Sojuela: tasada en cuatro escudos. . . . . 4, »

Otra heredad en el término de la Oya, de cabida de treinta y una áreas; linda Oriente y Poniente José Barriero, Mediodia Benito Padilla y Norte Pantaleon de Abajo: tasada en cuarenta escudos. . . . . 40, »

Otra heredad en el mismo término de la Oya, de cabida de diez áreas; linda Oriente Pablo Corral, Mediodia José Aragon, Poniente José Barriero y Norte camino: tasada en diez y seis escudos. . . . . 16, »

Otra heredad en el término de Pradosuso, de cabida de nueve áreas; linda Norte D. Manuel Sanz, Mediodia Santiago Perez, Oriente Mateo Rodriguez, y Poniente, el camino: tasada en diez y seis escudos. . . . . 16, »

Otra heredad en el término de Canaleja, de cabida de tres áreas, cuarenta y cuatro centiáreas; linda Oriente, Juan José Barriero, Poniente, José Padilla, Mediodia, Jorge Medrano, y Norte Adriano Traspaderria: tasada en ocho escudos. . . . . 8, »

Otra heredad en la vuelta del Rio, de cabida de diez áreas; linda Norte, Manuel Veille, Mediodia, José Barriero, Poniente, José Saenz, y Oriente, Julia Pastor: tasada en ocho escudos. . . . . 8, »

Otra heredad viña, en el término de Valondo, de cabida de quince áreas; linda Oriente, Monforte, Mediodia, José Barriero, Poniente Toribio Rodriguez, y Norte Dionisio Medrano: tasada en veinte y cuatro escudos. . . . . 24, »

Otra viña en término de Carrasco-redondo, de cabida de veinte y un áreas; linda Oriente, Santiago Perez, Mediodia Laureano Medrano, Poniente Simeon Medrano, y Norte José Rodriguez: tasada en veinte escudos. . . . . 20, »

Otra viña en Valredonda, de cabida de quince áreas; linda Norte, La Calleja, Mediodia, José Ortuño, Oriente Manuel Narro, y Poniente Agustin Narro: tasada en diez y ocho escudos. . . . . 18, »

Otra viña en el término de rio La Yasa, de cabida de diez áreas; linda Oriente, el rio, Mediodia Julian Martinez, Poniente erial, y Norte José Barriero: tasada en diez escudos. . . . . 10, »

Otra viña en el término de la Oya, de cabida de diez áreas; linda Norte, Andrés Daroca, Mediodia, José Barriero, Oriente y Naciente, Manuel

Blanco: tasada en veinte escudos. . . . . 20, »

Una hera de pan trillar que comprende un pajar en los pajares, de cabida de doce áreas, linda Oriente D. Anselmo Andrés, Mediodia D. Angel Muro, Poniente Meliton Hurtado, y Norte el cerro: tasada en doce escudos. . . . . 12, »

Media bodega en el Cuento, siendo la otra mitad y beleses de José Rodriguez; mide tres metros de fachada y trece de fondo; linda Poniente, D. Juan Saenz de Regadera, y por los demás el conjuro: tasada en cuarenta escudos. . . . . 40, »

La mitad de una pequeña casa sita en el Conjuro, con solo un piso y el firme, con tres metros de fachada y quince de fondo; lleva el número doce: linda Santiago Perez, Oriente don Anselmo Andrés, y Norte el Conjuro: tasada en cuarenta escudos. . . . . 40, »

Un pajar en los pajares; linda D. Anselmo Andrés, en treinta escudos. . . . . 30

Los que quieran interesarse en las subastas pueden acudir en los dias, horas y sitio señalado, pues les serán admitidas las pujas que hicieren, si lo verifican con arreglo á derecho.

Dado en Logroño á nueve de Julio de mil ochocientos sesenta y nueve.—Hdefonso San Millan —Por mandado de S. S.ª, Felix Martinez.

**NUMERO 596.**

**DIRECCION DE CAMINOS VECINALES DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.**

Nómina de los dueños de las fincas rústicas afectas á expropiacion, por ser ocupadas, en parte, por la planta de la carretera de 3.º orden de Tirgo al límite de la provincia en jurisdiccion de Tormantos.

*Jurisdiccion de Tirgo.*

- D. Benito Rubio.
- D. N. N. (rentero Eugenio Leiva).
- » Rufina Ruiz.
- Sra. Condesa de Montijo.
- » Felipe Malaina.
- » Roman Govia.
- » Lorenzo Villarejo.
- » Romualdo Villarejo.

Logroño 14 de Julio de 1869.—El Director de Caminos Vecinales, Pedro Vereciano Reca.

**ANUNCIOS.**

**NUMERO 572.**

Por defuncion del que la obtenia, se halla vacante la plaza de Médico-Cirujano Titular de esta villa con la dotacion de veinte escudos por los de pobres pagados por trimestres del presupuesto municipal, y doscientas treinta fanegas de trigo que el Ayuntamiento recaudará de los vecinos asociados en fin de Setiembre de cada año, con mas, casa de habitacion decente.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes documentadas con arreglo á las leyes al presidente del Ayuntamiento en término de veinte dias á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletin oficial de la provincia.

Tormantos y Julio 6 de 1869.—El Alcalde Presidente, Vicente Vallejo.



Hallándose terminado el repartimiento de la contribucion territorial para el año económico de 1869 a 1870, se anuncia al público que estará de manifiesto por término de ocho días en la Secretaría del Ayuntamiento.

Castañares de Rioja 11 de Julio de 1869.—El Alcalde, Pedro Lopez.

Hallándose terminado el repartimiento de la contribucion territorial para el año económico de 1869 a 1870, se anuncia al público que estará de manifiesto por término de ocho días en la Secretaría del Ayuntamiento.

Sotés 11 de Julio 1869.—P. A. del Ayuntamiento, Martin Nestares, Secretario.

Hallándose terminado el repartimiento de la contribucion territorial de este distrito municipal, para el año económico de 1869 a 1870, se anuncia al público que estará de manifiesto por término de ocho días en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Redal 12 de Julio de 1869.—El Alcalde, Pedro Carrillo.—Julian Cenzano, Secretario.

Hallándose terminado el repartimiento de la contribucion territorial de esta villa para el año económico de 1869 a 1870, se anuncia al público que estará de manifiesto por término de ocho días en la Secretaría de Ayuntamiento.

Hormilleja 15 de Julio de 1869.—El Alcalde, Francisco Valdivielso.

Hallándose terminado el repartimiento de la contribucion territorial de este distrito municipal, para el año económico de 1869 a 1870, se anuncia al público que estará de manifiesto por término de ocho días en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Lardero 14 de Julio de 1869.—El Alcalde, Clemente Estefanía.

Terminado el repartimiento de la contribucion territorial de esta villa para el año económico de 1869 a 70, se halla de manifiesto en la Secretaria de este Ayuntamiento para que los contribuyentes que gusten examinarlo verifiquen en término de ocho días, y en el mismo expongan las reclamaciones que crean convenientes.

Villanueva de Cameros 12 de Julio de 1869.—El Alcalde, Juan Ramon Martinez.

Hallándose terminado el repartimiento de la Contribucion de inmuebles, Cultivo y Ganaderia de este distrito municipal para el año económico de 1869 a 1870, se expone al público por espacio de seis días en la Secretaria del Ayuntamiento, para que los contribuyentes comprendidos en él, puedan pasar a enterarse de sus cuotas y hacer las reclamaciones que crean convenientes.

Terroba 8 de Julio de 1869.—El Alcalde, Francisco Javier Vallejo.

Hallándose terminado el repartimiento de la contribucion territorial de este distrito municipal, para el año económico de 1869 a 1870, se anuncia al público que estará de manifiesto por término de ocho días en la Secretaria de este Ayuntamiento.

Povales 15 de Julio de 1869.—El Alcalde, Lucas Martinez.—Leandro Arancón, Secretario.

Hallándose terminado el repartimiento de la contribucion territorial para el año económico de 1869 a 1870, se anuncia al público que estará de manifiesto por término de seis días en la Secretaria del Ayuntamiento.

La Sana 12 de Julio de 1869.—El Alcalde, Pablo Dominguez.

Hallándose terminado el repartimiento de la contribucion territorial para el año económico de 1869 a 1870, se anuncia al público que estará de manifiesto por término de ocho días en la Secretaria del Ayuntamiento.

Ojacastró 12 de Julio de 1869.—El Alcalde, José Cámara.—Bernabé Calvo Martinez, secretario.

Hallándose terminado el repartimiento de la contribucion territorial para el año económico de 1869 a 1870, se anuncia al público que estará de manifiesto por término de ocho días en la Secretaria del Ayuntamiento.

Trevijano 10 de Julio de 1869.—El Alcalde, Santiago Río Caro.

Hallándose terminado el repartimiento de la contribucion territorial para el año económico de 1869 a 1870, se anuncia al público que estará de manifiesto por término de ocho días en la Secretaria del Ayuntamiento.

Arnedo y Julio 14 de 1869.—Juan B. Ruiz.

Hallándose terminado el repartimiento de la contribucion territorial para el año económico de 1869 a 1870, se anuncia al público que estará de manifiesto por término de ocho días en la Secretaria del Ayuntamiento.

Torremontalvo 11 de Julio de 1869.—El Alcalde, Lázaro García.

PARTE NO OFICIAL.

A 21 cuartos el litro de petróleo de primera clase en los puntos siguientes:

- D. Jaime Sanahuja.
D. Braulio de la Hera.
D. Julian Lanzagorta.
D. Marcelino Garrao.
D. Vicente del Pozo.

BOLSA DE MADRID.

Cotizacion oficial del 7 de Julio de 1869.

FONDOS PÚBLICOS.

Titulos del 3 por 100 consolidado, publicado, 25-75, 65, 70, 55, 50 y 55; 25-70, 65, 95 y 26-50 pequeños; a plazo, 25-60 fin cor. fir.

Idem del 3 por 100 consolidado exterior, publicado, 29-60.

Idem del 5 por 100 diferido, id., 25-25, 20 y 15; 25-40 pequeños.

Billetes hipotecarios del Banco de España, no publicado, 98-00 p.

Idem id. de la segunda serie, publicada, 85-20, 25 y 30.

Bonos del Tesoro, de a 2 000 rs. 6 por 100 de interés anual, id., 58-00 y 58-10.

Acciones de carreteras generales, 6 por 100 anual, emision de 1.º de Abril de 1850, de a 4 000 rs., no publicado, 68-00.

Obligaciones generales por ferro-carri-les, de a 2 000 rs., publicado, 50-00, 49-90 y 80.

Idem id. id. (nuevas), de 20.000 rs., id., 49-00.

Acciones del Banco de España, no publicado, 125-00.

CAMBIOS.

Londres a 90 dias fecha, 49-90 d.

Paris a 8 dias vista, 5-19 d.

AYUNTAMIENTO POPULAR DE MADRID.

De los partes remitidos en el dia de ayer por la Intervencion del mercado de granos y nota de precios de articulos de consumo, resulta lo siguiente:

Precios de los articulos al por mayor y menor.

Carne de vaca, de 5,600 a 5,800 escu-

dos arroba, y de 0,118 a 0,188 escudos libra.

Idem de carnero de 0,118 a 0,188 escudos libra.

Idem de cordero, de 0,170 a 0,175 escudos libra.

Idem de ternera, de 0,400 a 0,500 escudos libra.

Tocino añejo de 0,370 a 0,394 escudos libra.

Jamon, de 0,500 a 0,600 escudos libra.

Aceite, de 5,600 a 5,800 escudos arroba, y de 0,212 a 0,230 escudos libra.

Vino, de 1,600 a 2,800 escudos arroba, y de 0,048 a 0,118 escudos cuartillo.

Pan de dos libras, de 0,120 a 0,170 escudos.

Garbanzos, de 3,400 a 5,800 escudos arroba y de 0,168 a 0,236 escudos libra.

Judias, de 2,600 a 3 escudos arroba, y de 0,118 a 0,150 escudos libra.

Lentejas, de 1,800 a 2 escudos arroba, y de 0,096 a 0,118 escudos libra.

Carbon, de 0,600 a 0,700 escudos arroba.

Patatas, de 0,650 a 0,750 escudos arroba, y de 0,024 a 0,030 escudos libra.

Precio de granos en el mercado de hoy.

Cebada, de 2 a 2,200 escudos fanega.

Trigo vendido.... 258 fanegas.

Precio medio.... 4,750 escudos.

Lo que se anuncia al público para su inteligencia.

Madrid 7 de Julio de 1869.—El Alcalde primero, Nicolas Maria Rivero.

Cotizacion oficial del 8 de Julio de 1869.

FONDOS PÚBLICOS.

Titulos del 3 por 100 consolidado, publicado, 25-60 y 55; 28-00 pequeños; a plazo, 25-60 fin cor. fir.

Idem del 3 por 100 diferido, no publicado, 25-15 d.

Billetes hipotecarios del Banco de España, id. 97-85 p.

Idem id. de la segunda serie, publicado 85-15, 25 y 15.

Bonos del Tesoro de a 2.000 rs. 6 por 100 de interés anual, id., 58-60 y 58-10.

Obligaciones generales por ferro-carri-les, de a 2.000 rs., id., 49-75.

Idem id. (nuevas), de 2.000 rs., idem 48-90.

Acciones del Banco de España, no publicado 124-75 p.

CAMBIOS.

Londres a 90 dias fecha, 49-90 d.

Paris a 8 dias vista, 5-18 y 5-19.

AYUNTAMIENTO POPULAR DE MADRID.

De los partes remitidos en el dia de ayer por la Intervencion del mercado de granos y nota de precios de articulos de consumo, resulta lo siguiente:

Precios de los articulos al por mayor y menor.

Carne de vaca de 3,500 a 3,700 escudos arroba, y de 0,118 a 0,188 escudos libra.

Idem de carnero, de 0,118 a 0,188 escudos libra.

Idem de cordero de 0,170 a 0,175 escudos libra.

Idem de ternera, de 0,400 a 0,500 escudos libra.

Tocino añejo, de 0,370 a 0,394 escudos libra.

Jamon, de 0,500 a 0,600 escudos libra.

Aceite, de 5,600 a 5,800 escudos arroba, y de 0,212 a 0,230 escudos libra.

Vino, de 1,600 a 2,800 escudos arroba, y de 0,048 a 0,118 escudos cuart.º

Pan de dos libras, de 0,120 a 0,170 escudos.

Garbanzos, de 3,400 a 5,800 escudos arroba, y de 0,168 a 0,236 escudos libra.

Judias, de 2,600 a 3 escudos arroba, y de 0,118 a 0,130 escudos libra.

Lentejas, de 1,800 a 2 escudos arroba, y de 0,096 a 0,118 escudos libra.

Carbon, de 0,600 a 0,700 escudos arroba.

Judias, de 2,600 a 3 escudos arroba, y de 0,118 a 0,130 escudos libra.

Lentejas, de 1,800 a 2 escudos arroba, y de 0,096 a 0,118 escudos libra.

Carbon, de 0,600 a 0,700 escudos arroba.

Patatas, de 0,650 a 0,750 escudos arroba, y de 0,024 a 0,030 escudos libra.

PRECIO DE GRANOS EN EL MERCADO DE HOY.

Cebada, de 2,100 a 2,300 escudos fanega.

Trigo vendido.... 1 494 fauegas.

Precio medio.... 4,771 escudos.

Lo que se anuncia al público para su inteligencia.

Madrid 8 de Julio de 1869.—El Alcalde primero, Nicolas Maria Rivero.

Cotizacion oficial del 9 de Julio de 1869.

FONDOS PÚBLICOS.

Titulos del 3 por 100 consolidado, publicado, 25-55, 50, y 45; 26-75 pequeños; a plazo, 25-55, 50; 45 y 50 fin cor. fir.

Idem del 3 por 100 consolidado exterior; publicado, 29-70.

Idem del 3 por 100 diferido, id., 25-15 y 10.

Billetes hipotecarios del Banco de España, id., 97-50.

Idem id. de la segunda serie, id., 85-00 y 84-95; no publicado, 84-75 d.

Bonos del Tesoro, de a 2 000 rs., 6 por 100 de interés anual, publicado, 57-90 y 58-00.

Obligaciones generales por ferro-carri-les de a 2.000 rs., no publicado, 49-50 d.

Acciones del Banco de España, id., 124-75-p.

CAMBIOS.

Londres a 90 dias fecha, 49-90.

Paris a 8 dias vista, 5-19 d.

De los partes remitidos en el dia de ayer por la Intervencion del mercado de granos y nota de precios de articulos de consumo, resulta lo siguiente:

Precio de los articulos al por mayor y menor.

Carne de vaca, de 3,500 a 3,800 escudos arroba, y de 0,118 a 0,188 escudos libra.

Idem de carnero, de 0,118 a 0,188 escudos libra.

Idem de cordero, de 0,170 a 0,175 escudos libra.

Idem de ternera, de 0,400 a 0,500 escudos libra.

Tocino añejo, de 0,370 a 0,394 escudos libra.

Jamon, de 0,500 a 0,600 escudos lib.

Aceite, de 5 a 5,600 escudos arroba, y de 0,216 a 0,230 escudos cuartillo.

Vino, de 2,600 a 2,800 escudos arroba, y de 0,048 a 0,118 escudos libra.

Pan de dos libras, de 0,120 a 0,170 escudos.

Garbanzos, de 3,400 a 5,800 escudos arroba, y de 0,168 a 0,236 escudos libra.

Precio de granos en el mercado de hoy.

Cebada, de 2,100 a 2,400 escudos fanega.

Trigo vendido.... 960 fanegas.

Precio medio.... 4,727 escudos.

Lo que se anuncia al público para su inteligencia.

Madrid 9 de Julio de 1869.—El Alcalde primero, Nicolas Maria Rivero.

Cotizacion oficial del 9 de Julio de 1869.

FONDOS PÚBLICOS.

Titulos del 3 por 100 consolidado, publicado, 25-55, 50, y 45; 26-75 pequeños; a plazo, 25-55, 50; 45 y 50 fin cor. fir.

Idem del 3 por 100 diferido, id., 25-15 y 10.

Billetes hipotecarios del Banco de España, id., 97-50.

Idem id. de la segunda serie, id., 85-00 y 84-95; no publicado, 84-75 d.

Bonos del Tesoro, de a 2 000 rs., 6 por 100 de interés anual, publicado, 57-90 y 58-00.

Obligaciones generales por ferro-carri-les de a 2.000 rs., no publicado, 49-50 d.

Acciones del Banco de España, id., 124-75-p.